

6444 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1988, del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos, sobre procedimiento de solicitud de las compensaciones financieras a percibir por las Organizaciones de Productores Pesqueros por retirada de productos del mercado.*

Las compensaciones financieras a percibir por las Organizaciones de Productores Pesqueros (OPP), por retirada de productos pesqueros del mercado, se encuentran reguladas por el Reglamento (CEE) número 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, modificado y ampliado por el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas y por diversos Reglamentos Comunitarios publicados posteriormente.

Las Ordenes de 13 de junio y de 25 de noviembre de 1986, sobre control en materia de regulación del mercado de productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, establecen que el necesario control sobre aquellas actividades en el ámbito de la CEE se realizará a través del FROM y de las Direcciones Territoriales y/o Provinciales del MAPA, facultando asimismo al FROM para dictar en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para el desarrollo de la propia Orden. Por todo ello, se hace necesario, de una parte, unificar y aclarar los aspectos fundamentales de la normativa comunitaria, y, de otra, establecer los mecanismos de solicitud y posterior control de estas competencias financieras.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia dispone:

1.º Cualquier OPP que pretenda acogerse al régimen de precios de retirada deberá ponerlo en conocimiento del FROM y de la correspondiente Dirección Territorial y/o Provincial del MAPA, indicando los siguientes extremos: Productos para los que se propone adoptarlos de los comprendidos en el anexo I de la presente Resolución, período durante el cual serán de aplicación y niveles de precios de retirada previstos y adoptados.

2.º Los precios de retirada adoptados, para poder dar lugar a compensación financiera, deberán ser los aprobados por la Comisión de la CEE o encontrarse comprendidos en la banda situada entre un 5 por 100 por encima, o un 10 por 100 por debajo de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) 3796/81.

En caso de que cualquier OPP variara los precios de retirada a aplicar en el curso de la campaña, y siempre dentro de los márgenes de tolerancia indicados, deberá comunicar dicha modificación a los Organismos citados, al menos dos días laborables antes del día de su aplicación. Esta modificación de precios será por un período no inferior a cinco días hábiles y no superior a los setenta y cinco días hábiles.

3.º Sólo podrán optar a percibir compensación financiera aquellas partidas que antes de ser retiradas hayan sido puestas a la venta sin encontrar comprador a precio, al menos, igual al de retirada. En este caso, las OPP están estrictamente obligadas a retirar dichas partidas del mercado.

4.º La cantidad mínima a retirar será de 15 kilogramos por cada categoría y día de mercado para cada OPP.

5.º Sólo se concederá compensación financiera si los productos retirados se destinan a alguno de los siguientes fines:

- Distribución gratuita en estado natural para consumo en sociedades o instituciones benéficas.
- Empleo en estado fresco o en conserva para alimentación animal.
- Empleo, después de transformarlo en harina, para alimentación animal.
- Empleo para carnada o cebo para la propia OPP.
- Empleo con otros fines diferentes al consumo.

6.º Siempre que una OPP vaya a proceder a la retirada de una partida deberá comunicar, de manera fehaciente (télex o telegrama), y de inmediato, tal circunstancia al FROM y a la correspondiente Dirección Territorial y/o Provincial del MAPA.

7.º Por los Servicios mencionados en el apartado anterior se emitirá la correspondiente certificación, tras las oportunas comprobaciones y examen del producto a retirar, no pudiendo retirarse el mismo, en tanto no se haya realizado las verificaciones citadas.

En presencia del Inspector se procederá a la inutilización del producto retirado para el consumo humano, salvo en los casos de ir a beneficencia o a carnada.

8.º Con independencia de la comunicación urgente, a que hace mención el apartado 6.º, toda OPP que proceda a retirar alguna partida deberá cubrir el impreso que figura como anexo II en la presente Resolución.

9.º En dicho impreso, y en los tres recuadros que figuran en su parte inferior, se acreditarán las certificaciones por el experto nombrado por la OPP y el funcionario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el representante de la Empresa o Entidad a la que se destina el producto.

10. Una vez cumplimentado el documento citado, deberá ser remitido por la OPP, una vez firmado el recuadro correspondiente a la Empresa o Entidad receptora del producto, en el plazo máximo de siete días, a contar desde el día en que se produjo la retirada, al FROM y a la correspondiente Dirección Provincial y/o Territorial del MAPA.

11. Toda OPP que opte a la compensación financiera por retirada de producto deberá llevar el registro que figura en el anexo III de la presente Resolución.

12. Las OPP y cualesquiera otras Entidades o Empresas que realicen actividades relacionadas con las retiradas de productos pesqueros, objeto de compensación financiera, están obligadas a facilitar la labor de inspección y a suministrar toda clase de información a requerimiento de la misma.

Madrid, 15 de febrero de 1988.-La Presidenta, Rosa Fernández León.

ANEXO I

Lista de especies, reguladas por las disposiciones comunitarias, que pueden ser objeto de compensación financiera por retirada del mercado, en estado fresco

- Bacalao (*Gadus morhua*).
- Carboneros (*Pollachius virens*).
- Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).
- Merlanes (*Merlangus merlangus*).
- Solías (*Pleuronectes platessa*).
- Gallinetas nórdicas (*Sebastes marinus*).
- Caballas (*Scomber scombrus*).
- Arenques (*Clupea harengus*).
- Sardinas (*Sardina pilchardus*).
- Boquerones (*Engraulis encrasicolus*).
- Merluzas (*Merluccius spp.*).
- Galludos (*Squalus acanthias*).
- Marucas (*Molva spp.*).
- Gallos (*Lepidorhombus spp.*).
- Pintarrojas (*Scylorhinus spp.*).
- Estorninos (*Scomber japonicus*).
- Japutas (*Brama spp.*).
- Rapes (*Lophius spp.*).
- Quisquillas (*Crangon crangon*).
- Bueyes de mar (*Cancer pagurus*).
- Cigalas (*Nephrops norvegicus*).

ANEXO II

Registro cronológico de las cantidades puestas a la venta, de las retiradas y de los aplazamientos realizados todos los meses* para la especie
 (En kilogramos)

Mes	Puestas a la venta		Retiradas mensuales**				Aplazamientos equivalentes a retiradas*** (7) = (6) x 0,80	Total de las retiradas ajustadas*** (8) = (5) + (7)	Total acumulado de las retiradas ajustadas*** (9)
	Durante el mes (1)	Total acumulado (2)	Total (para compensación financiera y para aplazamientos)*** (3)	Correspondientes a compensación financiera		Correspondiente a aplazamientos*** (6)			
				Cantidades retiradas clasificadas por categorías (4)	Total todas categorías agregadas (5)				
Enero.									
Febrero.									
Año.	X								X

* Las cantidades retiradas serán tomadas en consideración sobre una base mensual, por ello, todas las retiradas (para compensación financiera y para aplazamientos), efectuadas en el curso de un mes determinado, serán consideradas como efectuadas simultáneamente el último día del mes en cuestión.
 ** Cantidades mínimas mencionadas en el artículo 5 del presente Reglamento no incluidas.
 *** Las columnas (3), (6), (7) y (8) no deberán rellenarse para las sardinas y boquerones mediterráneos durante el periodo de aplicación del sistema de prima de aplazamiento especial establecido para dichas especies. Para dichas especies y durante dicho periodo, el título de la columna (9) será cambiado por «total acumulado de las retiradas».
 Todos los redondeos serán efectuados según la regla de 5.

ANEXO III



FROM
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

O. M. de

FONDO DE REGULACION Y ORGANIZACION DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA, CULTIVOS MARINOS Y AGUAS CONTINENTALES

Documento de control de especies retiradas

OPP: SEMANA: HOJA N.º: ESPECIE:

Table with columns: Partida número, Fecha, Barco (Matricula, Folio), Puerto/lonja, Tallas (1-5b), Calidades (E, A, B), Pesos (Kilogramos), Valores (Pesetas), Código retir. This is a large grid for recording data.

Don en calidad de experto de la Organización de Productores Pesqueros número declaro que la información facilitada por mí en este documento es exacta y completa. Firmado. En de 198....

Don en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, certifico que los productos pesqueros detallados en este documento han sido retirados de su comercialización para consumo humano y corresponden a las tallas y calidades expresadas en el mismo. Firmado. En de 198....

Don en calidad de Director Gerente/Presidente de la Empresa o Entidad declara haber recibido y utilizado, según el destino indicado, los productos detallados en este documento en las partidas números Firmado. En de 198....

Código de retirada: RA = Retirado usos agrícolas, RB = Retirado a beneficencia, RM = Retirado al mar. RO = Otras retiradas, RP = Retirado pienso fresco, RR = Retirado a reducción.

Table with 2 columns: Sene, Código

BOE núm. 61

Viernes 11 marzo 1988

7859